

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 036 -2019-MTC/24

Lima, 07 JUN. 2019

VISTOS: El Recurso de Reclamación contenido en el Expediente N° 0008-2014-RE, de fecha 08 de enero de 2014, interpuesto por WILMER ANTONIO TUME FIESTAS, con Registro Único de Contribuyente N° 10407359467, en adelante El Recurrente, sobre las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24, emitidas por infracción al numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, respecto a los periodos tributarios 01-2013, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 06-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013 y 10-2013, respectivamente; la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00526-8-2018; el Informe N° 009-2019-MTC/24-DFYS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° 060-2019-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece que la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL, tendrá a su cargo la fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, así como la emisión de las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1) de los artículos





## Resolución de Dirección Ejecutiva

176 y 178 del TUO del Código Tributario y la emisión de Órdenes de Pago correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007;

Que, el 20 de diciembre de 2013, el FITEL notificó a El Recurrente, las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24 por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario: " *no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido*", respecto a los periodos tributarios 01-2013, 02-2013, 03-2013, 04-2013, 05-2013, 06-2013, 07-2013, 08-2013, 09-2013 y 10-2013, respectivamente;

Que, el 08 de enero de 2014, El Recurrente interpone recurso de reclamación ante el FITEL contra las referidas resoluciones de multa, alegando que: a) el 18 de diciembre de 2013 le notificaron las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24 al N° 635-2013-MTC/24, las que se sustentan en el Código Tributario aplicando una mala interpretación jurídica, debido a que los supuestos de hecho no se enmarcan en el referido cuerpo legal; b) el artículo 239 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, ha sido vinculado y englobado erróneamente con el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario; pues la deuda derivada del referido artículo 239 no es tributaria; c) el artículo 239 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones se titula "Pago a Cuenta" y busca garantizar un pago futuro, siendo la obligación principal del administrado el pagar anticipadamente un monto que se liquidará a futuro, por lo que ninguna de las infracciones que originaron las resoluciones de multa impugnadas son tributarias; además, de acuerdo al principio de legalidad, dicho pago a cuenta sólo podría ser una tasa; pero si se recibe por un servicio de origen contractual, como el contrato de concesión, queda fuera del ámbito de aplicación del Código Tributario; siendo una retribución por el derecho otorgado en virtud del contrato de concesión; d) por el principio de especialidad, se aplica exclusiva y excluyentemente el artículo 239 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, que establece como sanción el pago de las tasas máximas de interés compensatorio y moratorio fijados por el Banco Central de Reserva, vigente a la fecha de pago, lo cual aplicaría para los meses de marzo a octubre 2013 pero no para las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24 y N° 627-2013-MTC/24 correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013; e) respecto de las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24 y N° 627-2013-MTC/24 se debe considerar el término de la distancia, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, debiendo ampliarse el plazo establecido para la presentación de las declaraciones juradas mensuales; f) habiéndose realizado los pagos se debe tener por cancelada la deuda con FITEL y de existir la aplicación de tasas máximas de interés compensatorio y moratorio se deben realizar teniendo como base imponible los montos de los



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

depósitos y teniendo en cuenta las fechas de pago de cada mes; g) caso contrario, el Código Tributario, en su Anexo II, establece un Régimen de Gradualidad por lo que correspondería aplicarle un porcentaje del 90% de la multa, correspondiéndole un monto global de S/ 3,955.90 (tres mil novecientos cincuenta y cinco con 90/100 soles) menos las infracciones correspondientes a las declaraciones juradas de los meses de enero y febrero 2013, por la aplicación del término de la distancia, correspondiéndole finalmente el monto total de S/ 3,129.20 (tres mil ciento veintinueve con 20/100 soles);

Que, el 31 de diciembre de 2014, la Secretaría Técnica del FITEL emite la Resolución Secretarial N° 157-2014-MTC/24 que declaró infundado el Recurso de Reclamación interpuesto por El Recurrente contra las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24;

Que, el 21 de enero de 2015, El Recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Secretarial N° 157-2014-MTC/24, el mismo que fue elevado al Tribunal Fiscal mediante el Oficio N° 094-2015-MTC/24, asignándosele el Expediente N° 1699-2015; argumentando entre otros aspectos que las resoluciones de multa no tienen la naturaleza tributaria, que le resulta aplicable el término de la distancia así como el Régimen de Gradualidad con la rebaja del 90% establecido en el Código Tributario, y que las multas impuestas se encuentran debidamente canceladas;

Que, con Oficio N° 001411-2018-EF/40.01, recibido el 13 de febrero de 2018, el Tribunal Fiscal remite la Resolución N° 00526-8-2018 que revoca la Resolución Secretarial N° 157-2014-MTC/24 en el extremo referido a la aplicación del Régimen de Gradualidad, a efectos que FITEL reliquide el importe de las multas aplicando el Régimen de Gradualidad, y confirma la citada Resolución en los otros extremos impugnados;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 049-2018-MTC/24, notificada el 03 de mayo de 2018, se da cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00526-8-2018, aplicando el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 267-2014-MTC/03, a las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24. En consecuencia, se efectuó la reliquidación del importe de las citadas multas hasta el 28 de febrero de 2018, siendo éste por S/ 14,261.00, de acuerdo al siguiente detalle:





## Resolución de Dirección Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE MULTA	MES	% REBAJA	MULTA	REBAJA	DEUDA CAPITAL	INTERES 0.04% - ART. 33 CT	TOTAL AL 28/02/2018
RM 626-2013-MTC/24	ene-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	545.00	1,285.00
RM 627-2013-MTC/24	feb-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	537.00	1,277.00
RM 628-2013-MTC/24	mar-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	528.00	1,268.00
RM 629-2013-MTC/24	abr-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	519.00	1,259.00
RM 630-2013-MTC/24	may-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	510.00	1,250.00
RM 631-2013-MTC/24	jun-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	501.00	1,241.00
RM 632-2013-MTC/24	jul-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	492.00	1,232.00
RM 633-2013-MTC/24	ago-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	483.00	1,223.00
RM 634-2013-MTC/24	sep-13	80%	3,700.00	2,960.00	740.00	474.00	1,214.00
RM 635-2013-MTC/24	oct-13	50%	3,700.00	1,850.00	1,850.00	1,162.00	3,012.00
TOTALES					8,510.00	5,751.00	14,261.00

Que, el artículo 33 del TUO del Código Tributario establece que "(...) La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los Artículos 142, 150, 152 y 156 hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal o la emisión de resolución de cumplimiento por la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación o emitido la resolución de cumplimiento fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores. Durante el periodo de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor. (...)";



Que, el artículo 142 del TUO del Código Tributario señala que: "La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. (...)";

Que, el artículo 150 del TUO del Código Tributario establece que: "El Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal. (...)";



Que, el artículo 156 del referido código dispone que: "En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumple con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente a la Administración Tributaria, (...)";

Que, al respecto, en el cálculo de los intereses aplicados a las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N°





## Resolución de Dirección Ejecutiva

630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24 no se consideraron los supuestos de suspensión de intereses establecidos en el artículo 33 del TUO del Código Tributario;

Que, en este contexto, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, a efectos de establecer los tramos de aplicación y suspensión de intereses moratorios y la aplicación del índice de precios al consumidor, se detallan las fechas de presentación de los recursos de reclamación y apelación del contribuyente, así como las fechas de emisión de la Resolución Secretarial N° 157-2014-MTC/24 y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00526-8-2018 que resolvieron los citados recursos:

CORRELATIVO	FECHAS	NOTIFICACIONES Y PLAZOS (**)
Fechas de vencimientos de DJ	Año 2013	
Fecha de presentación del reclamo	08/01/2014	
Vencimiento del plazo para resolver reclamo	08/10/2014	09 meses (Art. 142)
Fecha de emisión de Resolución Secretarial (reclamo)	31/12/2014	Notificada (09.01.15)
Fecha de presentación de apelación/Alzada (art. 150)	09/02/2015	
Vencimiento del plazo para resolver apelación	09/02/2016	12 meses (Art. 150)
Fecha de emisión de RTF (apelación)	23/01/2018	Notificada (06.02.18)
Vencimiento del plazo para dar cumplimiento	03/05/2018 (*)	90 días hábiles (Art. 156)

(\*) Cumplimiento ocurrido antes del vencimiento

(\*\*) Información que sólo aplica a las filas indicadas

TRAMOS DE APLICACIÓN DE INTERESES	TASA / INDICE	Período de Cálculo IPC (*)
Vctos. de DJ 2013 al 08/10/2014	APLICA TIM	
09/10/2014 al 31/12/2014	APLICA IPC	11/2014 -09/2014
01/01/2015 al 09/02/2016	APLICA TIM	
10/02/2016 al 23/01/2018	APLICA IPC	12/2017-01/2016
24/01/2018 al 03/05/2018	APLICA TIM	
04/05/2018 a la fecha de emisión	APLICA IPC	10/2018 - 04/2018

TIM: Tasa de Interés Moratorio

IPC: Índice de Precio al Consumidor

(\*) Información que solo aplica a las filas indicadas





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, por consiguiente, de acuerdo con las fechas y tramos indicados, corresponde corregir el cálculo de los intereses de las Resoluciones Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DE MULTA N°	B.I. ORIGINAL	PERÍODO	B.I. RELIQUIDADA (Dcto. 80%)	TOTAL INTERESES AL 26.03.2019	TOTAL DEUDA AL 26.03.2019
626 - 2013-MTC/24	3,700.00	01/2013	740.00	374.00	1,114.00
627 - 2013-MTC/24	3,700.00	02/2013	740.00	366.00	1,106.00
628 - 2013-MTC/24	3,700.00	03/2013	740.00	357.00	1,097.00
629 - 2013-MTC/24	3,700.00	04/2013	740.00	348.00	1,088.00
630 - 2013-MTC/24	3,700.00	05/2013	740.00	339.00	1,079.00
631 - 2013-MTC/24	3,700.00	06/2013	740.00	330.00	1,070.00
632 - 2013-MTC/24	3,700.00	07/2013	740.00	320.00	1,060.00
633 - 2013-MTC/24	3,700.00	08/2013	740.00	312.00	1,052.00
634 - 2013-MTC/24	3,700.00	09/2013	740.00	303.00	1,043.00
635 - 2013-MTC/24	3,700.00	10/2013	740.00	293.00	1,033.00
TOTALES - S/.			7,400.00	3,342.00	10,742.00



Que, el numeral 2 del artículo 108 del TUO del Código Tributario señala que después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, entre otros supuestos, cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo;

Que, al respecto, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 10833-4-2009 y RTF N° 06173-2-2006, señala que: "(...) que debe entenderse por error material (de redacción o cálculo) aquellos casos en que el recurrente, la Administración o el propio Tribunal consignan un dato erróneamente, no obstante que de lo actuado o del contenido de los documentos fluye la información correcta, que en tal sentido un error material de cálculo será la equivocación en alguna operación aritmética que conlleva a una cita inexacta (error de suma, sustracción, multiplicación, división, etc.), pero que del contenido de los propios documentos o papeles de trabajo se advierte dicho error. (...) la corrección de los errores materiales mediante su rectificación tiene por finalidad corregir actos válidos y eficaces, no pretendiéndose con dicho



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

*mecanismo revisar el proceso de formación de voluntad sino de evitar que la declaración de voluntad administrativa tenga efectos no queridos por la Administración como consecuencia de un simple error material en la exteriorización.”;*

Que, de acuerdo con lo citado, se tiene que en la Resolución Secretarial N° 049-2018-MTC/24 existe un error material de cálculo, dado que la suma de los intereses aplicados a las Resoluciones de Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24 han sido determinados incorrectamente, conforme se advierte de lo señalado en el Informe N° 009-2019-MT/24-DFYS;

Que, en este contexto, habiéndose detectado un error material de cálculo en la suma de los intereses aplicados a las Resoluciones de Multa antes citadas, corresponde corregir la reliquidación de la deuda calculada en la Resolución Secretarial N° 049-2018-MTC/24, siendo ésta por la suma de S/ 10,742.00 (Diez Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 00/100 soles), la cual incluye los intereses calculados hasta el 26 de marzo de 2019;

Que, por tanto, al amparo del numeral 2 del artículo 108 del TUO del Código Tributario, corresponde modificar la Resolución Secretarial N° 049-2018-MTC/24 en el extremo de la reliquidación de la deuda de las Resoluciones Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24. La reliquidación de la deuda deberá actualizarse a la fecha de pago;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Secretarial N° 049-2018-MTC/24 en el extremo de la reliquidación de la deuda de las Resoluciones Multa N° 626-2013-MTC/24, N° 627-2013-MTC/24, N° 628-2013-MTC/24, N° 629-2013-MTC/24, N° 630-2013-MTC/24, N° 631-2013-MTC/24, N° 632-2013-MTC/24, N° 633-2013-MTC/24, N° 634-2013-MTC/24 y N° 635-2013-MTC/24, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 2.- La reliquidación de la deuda señalada en el artículo precedente deberá actualizarse a la fecha de pago.

Artículo 3.- Se deja a salvo el derecho de WILMER ANTONIO TUME FIESTAS a interponer apelación contra esta resolución, ante la Secretaría Técnica del FTEL, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL notifique a WILMER ANTONIO TUME FIESTAS, la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. RAÚL GARCÍA LOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL